

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202100041-00**, informando que la abogada AURA CATALINA SANTAMARÍA RUBIO allegó solicitud de aclaración del auto proferido el 29 de septiembre de 2022. Sírvase a proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La abogada AURA CATALINA SANTAMARÍA RUBIO quien no ha sido reconocida en este asunto como apoderada de ninguna de las partes ni allega poder que la legitime para actuar, solicita la aclaración del auto del 29 de septiembre de 2022, toda vez que las partes que se enuncian en dicha providencia no corresponden a las partes del proceso.

Se advierte a la abogada AURA CATALINA SANTAMARÍA RUBIO que no tiene poder otorgado por alguna de las partes para actuar en este asunto, y por tal razón no son de recibo sus peticiones.

No obstante lo anterior, el despacho de oficio procedió a revisar el expediente y encontró que el auto emitido el 29 de septiembre de 2022 estaba dirigido a otro expediente pero por error se refirió como numero de radicación el número de radicado de este proceso; así las cosas en virtud a que el contenido del auto del 29 de septiembre de 2022 no corresponde a este proceso, de oficio se **ANULA** en su totalidad el auto proferido el 29 de septiembre de 2022.

Por otra parte, para efectos de proveer las actuaciones pendientes en este asunto, se encuentra que la demandada AGENCIA PARA LA REINCORPORACION Y LA NORMALIZACION allegó contestación de la demanda donde se observa que la apoderada no cumplió con lo establecido en el numeral 3º del artículo 31 del C.P.T y de la S.S, puesto que no se pronunció concretamente frente a los hechos Nos. 5 y 6 del libelo, toda vez que los contesta en grupo, cuando debió contestarlos de manera individual.

Por lo tanto, **SE INADMITE** la contestación de la demanda presentada por la apoderada de la demandada AGENCIA PARA LA REINCORPORACION Y LA NORMALIZACION, y se le concede el término de cinco (05) días so pena de tener como no contestada la demanda, para que subsane la misma en el sentido de que en un escrito integro de contestación se pronuncie de manera concreta frente a los hechos Nos. 5 y 6 de la demanda, es decir para que conteste los hechos uno por uno.

Por otra parte, revisada la notificación realizada por la parte actora a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, se encontró que la misma fue remitida al correo electrónico: agencia@defensajuridica.gov.co, cuando la entidad

tiene como correo de notificaciones judiciales:
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a notificar al correo electrónico de notificaciones judiciales de la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, el auto que admitió la demanda del 03 de septiembre de 2021, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, anexando copia de la demanda y sus anexos, copia de la subsanación de la demanda y sus anexos y copia del auto admisorio, con su correspondiente **acuse de recibido**; notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el acuse de recibo, momento a partir del cual corre el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial; aclarando que este trámite de notificación electrónica lo podrá realizar el interesado: i) A través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expiden certificaciones de entrega con el acuse de recibo correspondiente, o ii). A través de un correo electrónico que cuente con el servicio de confirmaciones de entrega, activando el seguimiento del mensaje de datos para que genere acuse de recibido.

Para efectos de que la parte actora pueda extraer los anexos necesarios para realizar la notificación ordenada, en el siguiente link se encuentra el expediente digital: [11001310501520210004100](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-bogota)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **21 DE OCTUBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **042**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de42f9e9175e4b572d3a1980533b5aceaa438b39e489631ffad9f1929aa1009**

Documento generado en 20/10/2022 08:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>